

- Texto de "OFICINA DE FARMACIA", y texto con el nombre y apellidos del titular o titulares de la Oficina de Farmacia en Negro.

COLEGIO OFICIAL DE
FARMACEUTICOS DE LA
REGION DE MURCIA
REGISTRO DE ENTRADA
FECHA 12-1 2006

HORA-MIN.
16.30
Nº 00510

ientos de Recursos
Farmacéuticos de
acias de la Región,
l, rojo).

arente rotulado por
antos pulidos, cuyo
de vinilo indeleble

Consejería de Sanidad

15219 Orden de 22 de diciembre de 2005 de la Consejería de Sanidad, por la que se concretan los turnos de urgencia diurnos que deben prestar las Oficinas de Farmacia de la Región de Murcia.

El Decreto 44/1998, de 16 de julio, por el que se regula el régimen de atención al público y la publicidad de las oficinas de farmacia, constituye el desarrollo reglamentario en materia de horarios, servicios de urgencia, vacaciones y publicidad de las oficinas de farmacia de los principios generales contenidos en la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia, como marco básico regulador de la atención farmacéutica en nuestra Comunidad Autónoma.

En concreto, el Capítulo III contiene la regulación de los Servicios de urgencia que deben prestar las oficinas de farmacia de la Región de Murcia para garantizar a los ciudadanos una atención farmacéutica integral y continuada. A tal efecto, establece, entre otros aspectos, los criterios de planificación de estos servicios de urgencia, tanto diurnos como continuos.

Por lo que respecta a los turnos de urgencia diurnos, el artículo 23.1 del mencionado Decreto establece un criterio general, indicando posteriormente que mediante Orden de la Consejería de Sanidad se establecerá el número de oficinas de farmacia que deberán atender este turno en una zona o agrupación de zonas farmacéuticas cuando se supere los 60.000 habitantes.

En consecuencia, la presente Orden, en cumplimiento de la previsión contenida en el mencionado Reglamento, viene a concretar los refuerzos del sistema de turnos de urgencia diurnos, a fin de garantizar la adecuada atención farmacéutica a la población en las diferentes zonas o agrupación de zonas farmacéuticas

En su virtud, en atención a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en consideración a lo dispuesto en el artículo 23.1 del Decreto 44/1998, de 16 de julio, por el que se regula el régimen de atención al público y la publicidad de las oficinas de farmacia,

Dispongo

Artículo 1. Turnos de urgencia diurnos. Criterio general.

Con carácter general, en cada zona o agrupación de zonas farmacéuticas existirá, como mínimo, una oficina de farmacia por cada 40.000 habitantes atendiendo el turno de urgencia diurno, incluyendo las Oficinas en turno de urgencias continuo, de conformidad con el artículo 23.1 del Decreto 44/1998, de 16 de julio, por el que se regula el régimen de atención al público y la publicidad de las oficinas de farmacia.

Artículo 2. Ampliación de los turnos de urgencia diurnos.

1. A partir de los 60.000 habitantes, la zona o agrupación de zonas farmacéuticas deberá contar con las oficinas de farmacia en turno de urgencia diurno, siguiendo el criterio general especificado de una oficina de farmacia por cada 40.000 habitantes, incluyendo las Oficinas en turno de urgencias continuo. Por cada fracción completa de 40.000 habitantes de incremento poblacional, se adicionará una nueva oficina de farmacia de urgencias en turno de urgencias diurno.

2. En consecuencia, la ratio especificada en el apartado anterior significará la aplicación de la siguiente escala, de carácter progresivo:

- De 60.001 a 100.000 habitantes – 1 Oficinas de Farmacia de urgencias en turno diurno.
- De 100.001 a 140.000 habitantes – 2 Oficinas de Farmacia de urgencias en turno diurno.
- De 140.001 a 180.000 habitantes – 3 Oficinas de Farmacia de urgencias en turno diurno.
- De 180.001 a 220.000 habitantes – 4 Oficinas de Farmacia de urgencias en turno diurno.

Artículo 3. Consideración de las farmacias de urgencia.

1. Para la ordenación y cumplimiento de los turnos de urgencias establecido en el artículo 2 de la presente Orden, se incluirán en el cómputo las oficinas de farmacia que tengan autorizado un régimen horario de ampliación voluntaria en los módulos 2 o 4 extendidas a domingos y días festivos previstos en el artículo 10.1 del Decreto 44/1998, de 16 de julio.

2. En tal caso, estas oficinas tendrán la consideración de farmacias de urgencia, a los efectos de la aplicación de la Sección 2.ª del Capítulo VII del mencionado Decreto sobre información de los horarios y turnos de urgencia de las Oficinas de farmacia.

Artículo 4. Ampliación de los turnos de urgencia diurnos en época estival.

1. Durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, en aquellas zonas o agrupación de zonas farmacéuticas que tengan importantes variaciones de población se podrá modificar por el Director General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica, mediante Resolución motivada, previo informe del Colegio Oficial de Farmacéuticos, los criterios generales, aumentando o reduciendo el número de Oficinas de farmacia que deban atender el turno de urgencias diurno.

2. A los solos efectos de valorar la población existente en las zonas farmacéuticas que tengan la calificación de turísticas en los meses estivales, se tendrá en consideración la población censada según la última revisión del padrón municipal vigente, más la población de hecho que resulte de aplicar los siguientes criterios:

- En los meses de julio y agosto: el 90 por 100 de las plazas turísticas (alojamientos hoteleros, apartamentos turísticos y plazas de camping) y de las viviendas construidas de segunda residencia computando 4 habitantes por vivienda.

- En los meses de junio y septiembre: el 70 por 100 de plazas turísticas y de viviendas construidas de segunda residencia computando 4 habitantes por vivienda.

Artículo 5. Planificación.

1. Los turnos de urgencia diurnos serán objeto de planificación anual en los términos previstos en el artículo 24 del Decreto 44/1998, de 16 de julio, por el que se regula el régimen de atención al público y la publicidad de las oficinas de farmacia.

2. A los efectos del apartado 5 del mencionado artículo, la Orden anual de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueba el Plan de Urgencias de las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, incluirá en su contenido el régimen de alternancia o turnos rotativos de estas urgencias diurnas.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 sobre turnos de urgencia diurnos en época estival, el régimen general de turnos de urgencia diurnos previsto en esta Orden iniciará su aplicación a partir de la entrada en vigor de la Orden de la Consejería de Sanidad, por la que se apruebe el Plan de Urgencias de las oficinas de farmacia para el ejercicio 2006.

Disposición final primera. Ejecución.

La Dirección General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica adoptará cuantos actos sean necesarios en ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de

Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición transitoria única.

Murcia, 22 de diciembre de 2005.—La Consejera de Sanidad, **María Teresa Herranz Marín**.

Consejería de Sanidad

15220 Resolución de 22 de diciembre de 2005 de la Dirección General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica, por la que se concretan los supuestos excepcionales de modificación de los turnos de urgencia establecidos.

El Decreto 44/1998, de 16 de julio, por el que se regula el régimen de atención al público y la publicidad de las oficinas de farmacia constituye el desarrollo reglamentario en materia de horarios, servicios de urgencia, vacaciones y publicidad de las oficinas de farmacia de los principios generales contenidos en la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia, como marco básico regulador de la atención farmacéutica en nuestra Comunidad Autónoma.

En concreto, el Capítulo III contiene la regulación de los Servicios de urgencia que deben prestar las oficinas de farmacia de la Región de Murcia para garantizar a los ciudadanos una atención farmacéutica integral y continuada. A tal efecto, establece, entre otros aspectos, los criterios de planificación de estos servicios de urgencia, tanto diurnos como continuos.

El artículo 22 del mencionado Decreto determina en su apartado primero los criterios generales de planificación de los turnos de urgencia, que son aplicados y tenidos en consideración en la planificación anual de las urgencias de las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, que son aprobadas por Orden de la Consejería de Sanidad.

El apartado segundo del citado artículo apunta unos criterios específicos de planificación que posibilitarán, por Resolución motivada de la Dirección General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica, modificar temporal o puntualmente el Plan anual de urgencias vigente, mediante el establecimiento de turnos de urgencia ampliados o específicos para zonas determinadas o para épocas concretas del año.

En concreto, el punto a) del mencionado artículo 22.2 determina que ante determinados supuestos excepcionales la Dirección General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica tenga la facultad de modificar los turnos de urgencia vigentes, teniendo en cuenta que por su naturaleza estas medidas tienen carácter excepcional y limitado en el tiempo.